

cificado en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Reta y Zuazu (Navarra), declaradas de utilidad pública por Decretos de 23 de diciembre de 1972.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se aprueba la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable del sistema del Najerilla (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1970, se declaró de alto interés nacional la realización de las obras de interés agrícola privado en la zona regable del sistema del Najerilla (Logroño).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha realizado los trabajos necesarios para redactar la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable por el sistema del Najerilla.

Las obras a que se refiere este Plan son las correspondientes a la margen derecha del sector III de la zona y figuran todas ellas determinadas en el artículo 2.º del citado Decreto.

Todas las obras se consideran necesarias para que de la transformación en regadío puedan obtenerse los mayores beneficios tanto relativos a la producción de la zona como a los agricultores afectados.

Examinado por este Ministerio el referido Plan, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la tercera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona regable por el sistema del Najerilla que afecta a la margen derecha del sector III, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y sobre la que recayó declaración de interés nacional en virtud del Decreto de 3 de diciembre de 1970.

Segundo.—Se consideran de interés agrícola privado las necesarias para conseguir tanto la intensificación adecuada de la transformación en regadío como las instalaciones ganaderas, que permitan el aprovechamiento de las producciones forrajeras obtenidas.

Los afectados podrán solicitar del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los beneficios que se señalan en el Decreto de 3 de diciembre de 1970, para la realización de las siguientes obras:

- Equipos móviles de aspersión suficientes para el riego de hasta un total de 100 hectáreas.
- Establos para engorde de terneros hasta un total de 80.
- Una bodega con capacidad de 4.000 hectolitros.

Tercero.—Los propietarios pueden solicitar la redacción de los oportunos proyectos, así como la vigilancia e inspección de las obras cuando las mismas no sean realizadas directamente por el Instituto.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en relación con el artículo 2.º del Decreto de 3 de diciembre de 1970, las fincas sobre las que se realizarán las mejoras serán afectadas con carga real para el pago de las cantidades no subvencionadas por el Instituto.

El plazo de devolución de las cantidades reintegrables será de doce anualidades, a partir de los cinco años siguientes a la recepción definitiva de las obras y se abonarán en doce anualidades iguales al final de cada uno de los referidos años.

Los propietarios deberán ser titulares de explotación viable, entendiéndose por tal la que alcance o pueda alcanzar, por causa de las mejoras realizadas, una producción final comprendida entre 350.000 y 1.500.000 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre.

Quinto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la fijación de las normas complementarias encaminadas al desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendido en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente el centro de recogida y refrigeración de leche a instalar en Fornells de la Selva (Gerona) por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, sobre petición formulada por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.» para acoger el centro de recogida y refrigeración de leche a instalar en Fornells de la Selva (Gerona) por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.» a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resucito:

1. Declarar el centro de recogida y refrigeración de leche a instalar en Fornells de la Selva (Gerona) por la Entidad «Productos Lácteos Freixas, S. A.» comprendido en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el Centros de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

3. Otorgar los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a excepción de la expropiación forzosa de los terrenos, por no haber sido solicitada, en la cuantía que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4. Aprobar el proyecto presentado con un presupuesto de 9.460.915 pesetas.

5. Conceder un plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución para el comienzo de las obras, las que con sus instalaciones completas deberán estar terminadas antes del 17 de julio de 1974 y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la instalación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Soria (capital) y otros municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera Soriana» para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la instalación de la central lechera que tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Soria (capital) y siete municipios de la provincia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, Este Ministerio ha resucito:

1.º Declarar la instalación de la central lechera que la «Cooperativa Lechera Soriana» tiene adjudicada en el área de suministro integrada por Soria (capital) y siete municipios de la provincia, comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, el Centro de recogida, higienización de la leche y fabricación de quesos, del artículo 1.º del Decreto 2392 de 1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.